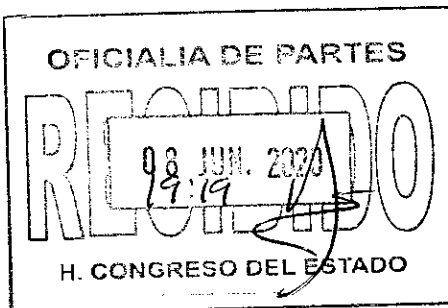




ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



Chihuahua, Chih., a 8 de junio de 2020.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II, 93 fracción VI y 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una reforma política que no tome en cuenta al ámbito municipal estaría incompleta. El Municipio, históricamente, constituye un ente fundamental dentro del entramado de instituciones públicas estatales.

Resulta indispensable señalar que, de conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

La importancia de la descentralización política y administrativa que supone la organización municipal se debe a que el Municipio es el orden de gobierno más cercano a la población; esto es, constituye la autoridad de contacto directo e inmediato con la realidad social. Por ello, es el Municipio, mediante su órgano gubernamental, el Ayuntamiento, quien mejor conoce los problemas o necesidades sociales y, en consecuencia, quien debe responder de forma pronta, con políticas públicas, programas y propuestas que permitan satisfacer las necesidades colectivas de sus pobladores.

La Administración a mi cargo ha sido plenamente consciente de que la transformación de Chihuahua y sus instituciones debe llegar hasta la base misma de nuestras organizaciones. En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, dentro del Eje 5 denominado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Gobierno Responsable, se incluyó el Objetivo 6 consistente en impulsar la creación de buenas prácticas y fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales. Para ello, entre otras acciones, se creó la Secretaría de Desarrollo Municipal, con la responsabilidad de servir de apoyo y brindar asesoría a los Ayuntamientos para mejorar, de esta manera, la prestación de los servicios públicos brindados por los mismos.

Del mismo modo, dentro del Eje 5 del instrumento rector de la actividad gubernamental se estableció el Objetivo 9, Optimizar la calidad del servicio público que se otorga a las y los chihuahuenses. Parte de la ejecución de este objetivo ha conllevado la mejor utilización de recursos públicos -humanos, materiales, financieros y presupuestales- para, sin dejar a un lado la calidad, brindar mejores servicios con menos recursos.

La situación financiera y presupuestal actual es de sumo inusual. Como se sabe, al asumir el gobierno, la hacienda pública se recibió con niveles de deuda importantes, con grandes desfalcos al erario y con recaudación insuficiente. Además, se debe sumar la coyuntura económica mundial, a la cual el país y el estado no son ajenos.

En virtud de las medidas ejecutadas por esta Administración, y principalmente debido a los esfuerzos y responsabilidad de la ciudadanía chihuahuense, hemos logrado estabilizar la situación de las finanzas estatales. Sin embargo, para continuar con la optimización de recursos públicos ahora en el ámbito municipal, se propone reducir el número de regidores que integran los Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua.

En la actualidad, el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua contempla la integración de los Ayuntamientos con un número diverso de regidurías, de conformidad con criterios de población. Así, por citar un ejemplo, en los Municipios de Chihuahua y Juárez, el Ayuntamiento se integra por la Presidencia Municipal, la Sindicatura y por once titulares de las regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

No obstante, para efectos del principio de representación proporcional, el Código Municipal remite a lo dispuesto en la Ley Electoral, de tal suerte que es en la legislación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

electoral, específicamente en su artículo 191, donde se plasma la posibilidad de contar con regidurías *adicionales*. Así, para continuar con el ejemplo del párrafo anterior, los Ayuntamientos de Chihuahua y Juárez pueden tener adicionalmente nueve regidores según el principio de representación proporcional. Por ello, en total pueden contar con 20 regidurías.

La presente iniciativa de reforma pretende disminuir el número de regidurías en los Ayuntamientos, de forma tal que en aquellos municipios contemplados en la fracción I del artículo 17 del Código Municipal, cuenten únicamente con tres regidurías de representación proporcional, en lugar de nueve; a su vez, los señalados en las fracciones II, III y IV de ese artículo, contarían únicamente con dos regidurías de representación proporcional, en lugar de siete, cinco y tres, respectivamente.

Ante tal modificación, el número total de regidurías de los Ayuntamientos del Estado - electas tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional- sería igual al número de regidurías que actualmente se prevé exclusivamente para las electas por el principio de mayoría relativa.

Tal disminución pretende reducir la burocracia municipal y, así, redirigir los recursos que se ahorren en beneficio de la población. La reducción se ha calculado atendiendo al tamaño de la población y sin que se trate de un recorte desproporcionado. Esto permitirá continuar con el fortalecimiento de las capacidades gubernamentales municipales aún cuando cuenten con un menor número de regidores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 17, fracciones I, II, III y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 17. ...

...

Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **ocho Regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional**;

II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoquí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **siete Regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional**;

III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachiochi, Guadalupe y

Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza por la persona titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura y **cinco Regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional**;

IV. Los restantes por la persona titular de la Presidencia Municipal y **tres Regidores de mayoría relativa y dos de representación proporcional**;

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la integración de una Comisión de Armonización del Congreso del Estado de Chihuahua, con la finalidad de incluir el lenguaje incluyente de género en la legislación motivo de reforma.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"